

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	AGRICAPITAL SAS
Demandado	JORGE ADIESER TABORDA CARMONA
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00476 00</b>
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda.

AGRICAPITAL S.A.S. a través de su apoderada judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), en contra del señor **JORGE ADIESER TABORDA CARMONA**. El Despacho por auto del 11 de abril de 2023 INADMITIÓ la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisito 3:** *Allegará título ejecutivo respecto de los seguros que se pretenden cobrar por la suma de \$95.200, con la certificación respectiva expedida por la correspondiente aseguradora que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora.*

Aunque la parte allega un certificado individual de seguro emitido por Mapfre Colombia y unas facturas de pago emitidas por la misma aseguradora, el Despacho no evidencia que haya una certificación respectiva de que tales dineros (individualizados) fueron asumidos por la entidad acreedora.

- **Requisito 4:** *Informará, respecto de los intereses corrientes, por qué se pretende el cobro de un interés (2.5% mensual) si el mismo no fue pactado, además se están liquidando incluso después del vencimiento*

La parte informa que el interés corriente fue pactado se evidencia en el plan de pagos, no obstante, en ninguna parte se evidencia dicho porcentaje.

Así las cosas, se establece que la parte solicitante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN

MEDELLÍN,

## RESUELVE

**Primero:** RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo:** ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**6**

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed2704f0d45cc6fda36d1e18862422e702c849adefd6f8d37bfe3b4a9424c1d**

Documento generado en 10/05/2023 07:22:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**